

Orden HAC/1324/2020, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, procedió al desarrollo de la estructura de la Agencia Tributaria tanto a nivel central, reflejando la estructura de los Departamentos y Servicios, como a nivel territorial, haciendo referencia a la Administración Periférica de la Agencia Tributaria constituida por las Delegaciones Especiales y las Delegaciones de la Agencia Tributaria.

El Plan Estratégico de la Agencia Tributaria 2020-2023 pretende continuar potenciando tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para conseguir una mayor eficacia y permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles.

En este marco, la Agencia Tributaria inicia el desarrollo de un nuevo modelo de asistencia al contribuyente que se materializa, entre otras cuestiones, en la creación de las denominadas «Administraciones de asistencia Digital Integral» (ADIs), como plataformas dirigidas a prestar servicios de información y asistencia por medios electrónicos, mediante la utilización de canales de comunicación no presenciales. Estas Administraciones de nueva creación se convierten en una nueva categoría de Administraciones, dado que realizarán sus actuaciones respecto de contribuyentes de todo el ámbito nacional sin que, por tanto, proceda asignarles un ámbito geográfico específico.

Esa nueva categoría de Administraciones exige modificar el conjunto de disposiciones en las que se recoge la organización de la Agencia Tributaria.

Asimismo, se considera oportuno abordar una actualización de la Orden de 2 de junio de 1994 con el fin de incorporar en su texto la actuación de los órganos de la Agencia Tributaria con el ámbito territorial de competencia correspondiente a la Delegación Especial en la que se integra cada órgano, con independencia de la sede en la que este se sitúa. Como consecuencia de ello, se elimina la mención a un ámbito territorial específico de las Administraciones de la Agencia Tributaria y de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales.

En consonancia con lo anterior, se realiza también una modificación que hace depender los diferentes tipos de Administraciones de las Delegaciones Especiales.

Igualmente, se introduce una modificación técnica que afecta a las competencias del titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales en relación con la adscripción y desadscripción de los contribuyentes a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

Asimismo, se amplían las competencias del Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas tendrá a su cargo la presupuestación y la previsión a medio plazo no sólo de los ingresos tributarios, sino también de los no tributarios y otros ingresos públicos.

Por último, se introduce una mejora técnica en la disposición adicional tercera para acomodarla a la regulación

legal de los actos de disposición de la acción procesal.

El artículo 103.once.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, por orden, podrá organizar las unidades inferiores a Departamento, o habilitar al Presidente de la Agencia Tributaria para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren dichas unidades y se realice la concreta atribución de competencias.

En su virtud, dispongo:

La Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, procedió al desarrollo de la estructura de la Agencia Tributaria tanto a nivel central, reflejando la estructura de los Departamentos y Servicios, como a nivel territorial, haciendo referencia a la Administración Periférica de la Agencia Tributaria constituida por las Delegaciones Especiales y las Delegaciones de la Agencia Tributaria.

El Plan Estratégico de la Agencia Tributaria 2020-2023 pretende continuar potenciando tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para conseguir una mayor eficacia y permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles.

En este marco, la Agencia Tributaria inicia el desarrollo de un nuevo modelo de asistencia al contribuyente que se materializa, entre otras cuestiones, en la creación de las denominadas «Administraciones de asistencia Digital Integral» (ADIs), como plataformas dirigidas a prestar servicios de información y asistencia por medios electrónicos, mediante la utilización de canales de comunicación no presenciales. Estas Administraciones de nueva creación se convierten en una nueva categoría de Administraciones, dado que realizarán sus actuaciones respecto de contribuyentes de todo el ámbito nacional sin que, por tanto, proceda asignarles un ámbito geográfico específico.

Esa nueva categoría de Administraciones exige modificar el conjunto de disposiciones en las que se recoge la organización de la Agencia Tributaria.

Asimismo, se considera oportuno abordar una actualización de la Orden de 2 de junio de 1994 con el fin de incorporar en su texto la actuación de los órganos de la Agencia Tributaria con el ámbito territorial de competencia correspondiente a la Delegación Especial en la que se integra cada órgano, con independencia de la sede en la que este se sitúa. Como consecuencia de ello, se elimina la mención a un ámbito territorial específico de las Administraciones de la Agencia Tributaria y de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales.

En consonancia con lo anterior, se realiza también una modificación que hace depender los diferentes tipos de Administraciones de las Delegaciones Especiales.

Igualmente, se introduce una modificación técnica que afecta a las competencias del titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales en relación con la adscripción y desadscripción de los contribuyentes a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

Asimismo, se amplían las competencias del Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas tendrá a su cargo la presupuestación y la previsión a medio plazo no sólo de los ingresos tributarios, sino también de los no tributarios y otros ingresos públicos.

Por último, se introduce una mejora técnica en la disposición adicional tercera para acomodarla a la regulación legal de los actos de disposición de la acción procesal.

El artículo 103.once.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, por orden, podrá organizar las unidades inferiores a Departamento, o habilitar al Presidente de la Agencia Tributaria para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren dichas unidades y se realice la concreta atribución de competencias.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. ?Modificación de la Orden de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda modificada como sigue:

Uno.?El apartado undécimo ter apartado 1 queda redactado como sigue:

Dos.?El apartado undécimo quáter queda redactado de la siguiente manera:

Tres.?El apartado decimotercero queda redactado de la siguiente manera:

Cuatro.?La disposición adicional tercera queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única. ?Ausencia de incremento del gasto público.

La aplicación de lo dispuesto en esta orden no implicará aumento del gasto en el presupuesto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. ?Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 2020.–La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.